

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey  
[ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601-3532666 EXT.71308**

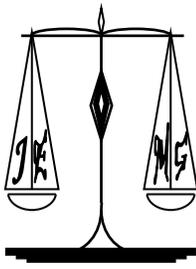
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO**

**Proceso No. 2019-241**

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 6 de marzo de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 7 de marzo del año que avanza y vence el 11 del referido mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

*El Secretario,*

**LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ**



*José Ernesto Marín G.*

ABOGADO DEFENSOR

ESPECIALIZADO

*Doctora:*

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

*Ref.: EXPEDIENTE: 11001310300820190024100*

*De: JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y Otro*

*Contra: Véronique, Marie BRET y Otros*

**JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ**, obrando en desarrollo de los Poderes conferidos dentro del Proceso de la Referencia, ante Usted, con el debido respeto y dentro del término de Ley me dirijo para manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **Subsidio RECURSO DE APELACIÓN** contra el Numeral 3 del Auto de 14 de Marzo de este 2023, notificado en el Estado N° 037 de 15/03/2023, Numeral 3., el que dice:

“3. Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandados JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES a folios 309 a 314, en la medida que si bien, **se presentó un error mecanográfico** en el auto adiado 26 de enero de 2023, **en lo que respecta a la fecha del estado**, ello no significa que no se cumplió en debida forma con el principio de publicidad del mismo, tal y como puede advertirse del informe secretarial visto a folios 315 a 316, del cual se advierte que el auto en mención fue notificado por estado el 27 de enero de 2023, tanto en el siglo XXI como en el micrositio web del juzgado. (*Resalto.*)

### **1.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

#### **CONSIDERACIONES.**

1.- *Se considera, inicialmente, que la nugatoria de la Nulidad solicitada no se ajusta a lo plasmado en el folio 299 del cuaderno de la Demanda Principal, porque en este folio se ve claramente que NO EXISTE concordancia entre la fecha del Auto y la Fecha del Recuadro del Estado, como de igual manera NO EXISTE número Notificado por anotación en Estado.*

2.- *Es claro que Su Señoría ADMITE que:*

*“...se presentó un error...”*

*Pero, es que esta clase de errores inducen a NULIDADES, que es lo*

---

*Bogotá, D. C., Cra 8 N° 16 - 21 Of. 204 Tel. 3419254*

*maringernesto@hotmail.com*

*que se está solicitando, y, es que no solo es un error, veamos:*

*“..., en lo que respecta a la fecha del estado,”*

*También hubo desacierto en la fecha 24/01/2023, y, en el vacío de la numeración del Estado, (No. \_\_\_ de).*

**3.- Desacierta nuevamente Su Señoría en el numeral 3, que acá se impugna en lo tocante a:**

*“...ello no significa que no se cumplió en debida forma con el principio de publicidad del mismo, tal y como puede advertirse del informe secretarial...” (sic.)*

- *Es que NO SE CUMPLIÓ en el folio 299 ya mencionado con el fondo que conlleva el “Principio de publicidad”*
- *Como que, ¿un Informe Secretarial reemplaza a un Auto?*
- *¿O acaso el informe Secretarial es el Presupuesto Procesal consagrado por la Constituyente? Como lo vemos en la Sentencia: C – 016 de 2013.*
- *Veámoslo desde los Artículos 26 y 229 de la Carta Magna:*

*“El acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.”*

*Con lo plasmado en el acápite anterior, y, dado que los errores encontrados en el Folio 299 en mención, no van de la mano con los artículos 29 y 229 de nuestra Constitución, porque esté comunicado no está en Derecho, realizado, habida cuenta que no propende por la prevalencia de DERECHOS FUNDAMENTALES iniciando por el Debido Proceso, es que se solicitó que se declarara LA NULIDAD, basado en – reitero – falta de Legalidad, esto es por falta de requisitos de fondo en el escrito, los cuales ya se dejaron en claro, y evocando que los Autos Ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, es que con todo respeto nuevamente solicito a su Señoría se digne Declarar la Ilegalidad del Auto y dictar el que en Derecho corresponda.*

*Yerro significativo de lo dicho en el numeral 3 que por este medio se recurre, es que no se tuvo en cuenta es que esta Notificación es el elemento primordial que materializa el Principio de Publicidad, no es un acto formal o de trámite, es el desarrollo del Principio de Publicidad, en este orden de ideas, es el elemento básico del Derecho Fundamental del Debido Proceso y el hecho de haber publicado en la página de consulta de Procesos, donde solo dice apartes del Auto, no es prueba del contenido total del mismo; pero cuando se baja del micro sitio es que se da cuenta que el documento no cumple con los requisitos de Fondo de la Notificación, porque adolece de ellos, de tal forma que admite tanto la solicitud de Nulidad Planteada, la cual es*

*nugatoria, como de los recursos acá planteados; Colorario de lo anterior es que por falta de presupuestos procesales en el Auto visto a folio 299 del Paginario Principal de este Proceso, dicho Auto NO HA NACIDO A LA VIDA JURÍDICA, NO SE SABE A QUÉ FECHA SE DEBE CEÑIR, porque no cumple con las condiciones necesarias para que la relación procesal nazca válidamente y sea garantista del Derecho de Defensa, del Debido Proceso e igualdad Procesal.*

*4.- Importante considerar en este momento que el hecho que legalmente cuenta como publicidad de la notificación, es el documento que la contiene, en este caso el DOCUMENTO VISTO A FOLIO 299, NO CONTIENE los requisitos de fondo o presupuestos procesales para que se hubiera cumplido en debida forma con el Principio de Publicidad, dicho documento – folio 299 – tiene fecha de 24 de Enero de 2023 o es otra?, que no es la fecha del Auto, y no tiene número de Estado, requisitos fundamentales en la Publicación del Auto, por ende este folio 299 no puede tener vida Jurídica para que proteja el Derecho al Debido Proceso, o el Derecho de contradicción y Defensa, que incluyen garantías esenciales para los Demandantes y como no ampara dichos Derechos Fundamentales, se debe Declarar su ilegalidad, como se solicitó en la Petición de Nulidad por Ilegalidad.*

*Soporte Jurisprudencial de lo acotado en este memorial, son las Sentencias: SU-159 de 2002, T-996 de 2003, T-565 A de 2010 y T-666 de 2015, en la parte pertinente.*

### **PRUEBAS**

- 1. Folio 299 tomado del cuaderno Principal.*
- 2. Folio del Auto de 26 de Enero de 2023 bajado del Micro sitio.*

*Es, por lo dicho en este Memorial contentivo del Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación, que con todo respeto solicito a su Señoría se digne*

**PRIMERO:** *Reconsiderar el numeral 3 de la Auto de 14 de Marzo de esta anualidad, materia que se Recurre al Negar la Nulidad solicitada y en su lugar DECLARAR LA ILEGALIDAD del Numeral primero del Auto visto a folio 299 del cuaderno Principal de esta Demanda.*

**SEGUNDO:** *Si no es bien recibida la anterior, díguese Señoría ordenar lo pertinente para que se surta el Recurso de Apelación, solicitado subsidiariamente.*

*De la Señora Juez,*

*Con notas de respeto,*

  
**JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ**  
 C.C. N° 7'213.782 Duitama.  
 T.P. N° 67.100 C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4, Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820081 – Bogotá – Colombia  
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)**

**Expediente No. 2019-00241-00**

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se encuentran notificados por estado del auto admisorio de la demanda los demandados JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos guardaron silencio.

2. Obre en autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMIANDOS DE LA CAUSANTE DOLORES GERMAN DE RIBON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS (fls. 291 a 294).

Incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá con el trámite que en derecho corresponda a este emplazamiento.

3. Se insta a la parte demandante para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones decretadas en los numerales 4°, 6°, 7°.

En consecuencia, secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado en el numeral 4° del auto admisorio en este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

c.2.

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>Bogotá D.C., 24/01/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. ___ de esta misma fecha. La Secretaría.</p> <p><b>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</b></p>
---

Firmado Por:  
Edith Constanza Lozano Linares  
Juez  
Juzgado De Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)**

**Expediente No. 2019-00241-00**

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se encuentran notificados por estado del auto admisorio de la demanda los demandados JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos guardaron silencio.

2. Obre en autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMIANDOS DE LA CAUSANTE DOLORES GERMAN DE RIBON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS (fls. 291 a 294).

Incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá con el trámite que en derecho corresponda a este emplazamiento.

3. Se insta a la parte demandante para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones decretadas en los numerales 4°, 6°, 7°.

En consecuencia, secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado en el numeral 4° del auto admisorio en este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

C.2.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **24/01/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_ de  
esta misma fecha.

La Secretaría,

**SANDRA MARLEN RINCÓN CARO**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aac9740453017772810a1a5f7c4a189acdc37b72cbf789862a475a77e67133**

Documento generado en 26/01/2023 01:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**